59/02/2018

CONTRATO ISSSTESON/ C.FRANCISCO JAVIER MORENO SANCHÉZ, ARRENDAMIENTO "CASA CLUB DEL JUBILADO Y PENSIONADO DE ISSSTESON SAN LUIS RIO COLORADO"

2018

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Υ **SERVICIOS** SOCIALES DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA. POR MEDIO DE SU MAESTRO JOSÉ GABRIEL TAPIA MONTIEL, REPRESENTANTE, EL SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO" Y, POR LA OTRA PARTE, EL CIUDADANO FRANCISCO JAVIER MORENO SÁNCHEZ, A QUIEN **SUCESIVO** SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR". SUJETANDOSE EL PRESENTE ACUERDO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I.-Declara "EL INSTITUTO" a través del Subdirector de Servicios Administrativos:
- a) Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, su representado es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por disposición del Congreso del Estado de Sonora mediante la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 53, sección III, de fecha 31 de diciembre de 1962.
- b) Que de conformidad con lo previsto en los artículos 95 y 96, fracción VI de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada el día 31 de diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, su representada tiene personalidad para realizar y celebrar toda clase de actos y Contratos que requiera el servicio y sus funciones.
- c) Que el MAESTRO JOSÉ GABRIEL TAPIA MONTIEL, como Subdirector de Servicios Administrativos de "EL INSTITUTO", cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales, de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del

1.2.A.

1

2018

Acuerdo Delegatorio de Facultades expedido a su favor por el CONTADOR PÚBLICO ADOLFO ENRIQUE CLAUSEN IBERRI, en su carácter de Director General de "EL INSTITUTO", publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXCVII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2016.

 d) Que para los efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en el Edificio ISSSTESON, primer piso, sito en Boulevard Hidalgo, número 15, colonia Centro, de Hermosillo, Sonora.

II.- "EL ARRENDADOR", declara que:

- a) Que es legítimo propietario de un inmueble, que se encuentra ubicado en la avenida Madero número 302, entre las calles 30 y 31, de la ciudad de San Luis Rio Colorado, Sonora, con una superficie de construcción de 800 metros cuadrados, propio para destinarse como CASA CLUB DEL PENSIONADO Y JUBILADO DE ISSSTESON EN SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, lo que acredita con la Escritura Pública número 6,288 volumen 133, de fecha 20 de enero de 2005, otorgada ante la fe del Licenciado Sergio Romero Martínez, Notario Público número 12, con ejercicio en esta ciudad de Hermosillo, Sonora.
- **b)** Que se encuentra debidamente inscrito ante las autoridades hacendarias como arrendador, y en consecuencia, autorizado para extender recibos de arrendamiento para efectos fiscales, señalando que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **MOSF-560128-7P7**.
- c) Para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio ubicado en Avenida de la Transformación y el Dr. Samuel Ocaña García, Parque Industrial San Luis Río Colorado, Sonora.

Declarado lo anterior, ambas partes contratantes manifiestan su conformidad en asumir los derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de este Contrato y del contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones legales que rigen la contratación, la ejecución y el cumplimiento del presente Contrato, con sujeción a las siguientes:

hr

FUM

y

2018

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL ARRENDADOR" conviene en dar y entregar en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" y este acepta y recibe en arrendamiento el local comercial descrito en la Declaración II. Inciso a), de este instrumento.

SEGUNDA.- Las partes convienen en que "EL ARRENDATARIO" pagara por concepto de renta mensual por el arrendamiento del inmueble en mención, la cantidad de \$16,945.05, (Dieciséis mil novecientos cuarenta y cinco pesos 05/100 Moneda Nacional) más el impuesto al Valor Agregado, a razón de 16%, menos el Impuesto Sobre la Renta, a razón de 10% del importe, en cuyo importe no se incluye el pago por energía eléctrica, agua potable y demás servicios necesarios para el debido funcionamiento del inmueble dado en arrendamiento, cuyo costo será con cargo a "EL ARRENDATARIO".

	MONTO MENSUAL	CANTIDAD
IMPORTE	\$16,945.05 pesos	Son: Dieciséis mil novecientos cuarenta y
	Moneda Nacional	cinco pesos 05/100 Moneda Nacional
16 % IVA*		Son: Dos mil setecientos once pesos 20/100
	Moneda Nacional	Moneda Nacional
-10% ISR	\$1,694.50 pesos	Son: Mil seiscientos noventa y cuatro pesos
	Moneda Nacional	50/100 Moneda Nacional
TOTAL A	\$17,961.75 pesos	Son: Diecisiete mil novecientos sesenta y
PAGAR	Moneda Nacional	uno pesos 75/100 Moneda Nacional

*Impuesto al valor agregado *Impuesto Sobre la Renta

TERCERA.- Las rentas le serán cubiertas a "EL ARRENDADOR" en el domicilio de "EL ARRENDATARIO", estipulado en la declaración II inciso c, de este instrumento, por mensualidades adelantadas, pagaderas dentro de los primeros quince días de cada mes, contra la presentación del recibo de arrendamiento debidamente requisitado, el cual deberá ser presentados dentro de los mismos primeros quince días del mes en curso, en atención a indicaciones previstas por la Nueva Ley de Contabilidad Gubernamental.

CUARTA.- Las partes convienen que el inmueble dado en arrendamiento se destinara única y exclusivamente para uso de CASA CLUB DEL JUBILADO Y PENSIONADO DE ISSSTESON EN SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, quedando autorizado "EL ARRENDATARIO" para colocar en el exterior de los

the

F.J.M.

W

2018

locales, los anuncios que resulten necesarios para hacer del conocimiento público dicha circunstancia.

QUINTA.- Las partes convienen que la vigencia del presente Contrato será del día 01 de enero al día 31 de diciembre del 2018, sin perjuicio de que "EL ARRENDATARIO" lo pueda dar por concluido anticipadamente, en cualquier tiempo, sin responsabilidad alguna a su cargo, previa comunicación escrita que le haga "EL ARRENDATARIO" a "EL ARRENDADOR" con treinta días naturales de anticipación.

SEXTA.- Serán por cuenta exclusiva de "EL ARRENDATARIO", las modificaciones y reparaciones que se efectúen en el local comercial arrendado, quedando liberado anticipadamente "EL ARRENDADOR", de compensación alguna por las mismas, quedando inclusive pactado que dichas mejoras, sea cual fuere su naturaleza, quedaran en beneficio exclusivo del segundo, renunciando el primero a los derechos que le confieren los artículos 2685; 2693; 2694 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de Sonora.

SÉPTIMA.- "EL ARRENDATARIO" no podrá subarrendar, ceder los derechos del presente arrendamiento, ni transferir el simple uso de la finca arrendada, sin permiso previo por escrito otorgado por "EL ARRENDADOR" en los precisos términos del artículo 2752 del Código Civil para el Estado de Sonora, y en caso de que lo hiciere, esto será causal de recisión en los términos previstos en el artículo 2770 del mismo ordenamiento legal.

OCTAVA.- "EL ARRENDATARIO" se obliga a conservar en buen estado y uso del inmueble materia del arrendamiento, y a dejarlo en las mismas condiciones en que se encontraba al celebrar el Contrato, salgo el deterioro o desgaste común por el uso normal de la finca o, por causas o elementos ajenos a su voluntad.

NOVENA.- El presente Contrato se rescindirá por falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en su clausulado y en los demás casos que la Ley establezca como necesarias o procedentes para la rescisión.

DÉCIMA.- En caso de terminación anticipada por rescisión de este Contrato, "EL ARRENDATARIO" se compromete a dejar completamente liquidados los servicios de agua, luz, drenaje, etcétera, hasta el día en que se desocupe el local comercial, quedando obligado a pagar cualquier gasto o cuota que por estos servicios resulte, por la falta de cumplimiento puntual de esta obligación.

the

MILL

2018

DÉCIMA PRIMERA.- "EL ARRENDATARIO" reconoce que la finca arrendada se encuentra en buenas condiciones de uso, por lo que releva a "EL ARRENDADOR" de la obligación de responder por cualquier acto o hecho que cause daños a terceros ya sea en su persona o en sus bienes y por lo tanto "EL ARRENDATARIO" asume la obligación de responder por los daños y perjuicios del orden patrimonial y moral que por negligencia, dolo, culpa o falta de previsión o cuidado, llegando a ocasionarse a terceras personas dentro del inmueble arrendado.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente Contrato sólo podrá ser modificado mediante el consentimiento expreso y por escrito de las partes, en cuyo caso deberán quedar claramente consignadas las modalidades y términos de la modificación.

DÉCIMA TERCERA.- Los contratantes manifiestan que "EL ARRENDADOR" será totalmente ajeno a las relaciones contractuales obrero-patronal entre "EL ARRENDATARIO" y sus empleados, trabajadores o personas que contrate, por lo que cualquier obligación, responsabilidad y compromiso que se origine entre "EL ARRENDATARIO" y el personal a su cargo, será su exclusiva responsabilidad por lo que "EL ARRENDADOR" se mantendrá excluido de cualquier responsabilidad en ese sentido, pues con motivo de la celebración del presente Contrato no existe ninguna relación de índole laboral, ni entre "EL ARRENDADOR" y "EL ARRENDATARIO" ni entre "EL ARRENDATARIO" y las personas que contrate "EL ARRENDATARIO", pues los únicos derechos y obligaciones entre "EL ARRENDADOR" y "EL ARRENDADOR

DÉCIMA CUARTA. DE LA ADMNISTRACIÓN DEL CONTRATO: Para efectos de seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, se designa a la Licenciada María Fernanda Briseño Aguilar, Jefa del Departamento de Servicios Generales, dependiente de la Subdirección de Servicios Generales, como Administradora del Contrato.

DÉCIMA QUINTA.- Las controversias que llegaren a suscitarse con motivo de la aplicación o interpretación de las obligaciones consignadas en este Contrato, serán resueltas por las partes bajo los principios de la buena fe, o en su caso, por los Tribunales Jurisdiccionales de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los que expresamente se someten las partes, renunciando anticipadamente a la competencia de aquellos que pudieran corresponderles por razón de su domicilio presente futuro.

X,

W.T.

2018

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman por triplicado para constancia, en la ciudad de Hermosillo, Sonora el día 02 de enero de 2018.

"EL ARRENDATARIO"

"EL ARRENDADOR"

MTRO. JOSÉ GABRIEL TAPIA MONTIEL SUBPIRECTOR DE SERVICIOS ADMINSITRATIVOS DE ISSSTESON C. FRANCÍSCO JAVIER MORENO SÁNCHEZ PROPIETARIO

LIC. MARÍA FERNANDA BRISEÑO AGUILAR JEFA DE SERVICIOS GENERALES "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"

TESTIGO

TESTIGO

LAS FIRMAN QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE, EL MAESTRO JOSÉ GABRIEL TAPIA MONTIEL, SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y POR LA OTRA PARTE, EL CIUDADANO CLAUDIO ELMER SUÁREZ FONTES, "OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y ESTACIONAMIENTO PARA LA CASA CLUB DEL JUBILADO Y PENSIONADO DE ISSSTESON EN SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA", CON UNA VIGENCIA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.